

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 003

(Ocho (8) de septiembre 2025)

**PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE LOTE URBANIZADO EN EL AREA URBANA DEL
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
PARA SU ASIGNACIÓN.**

DEL NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE AL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2025

La Administración Municipal bajo la dirección del alcalde JHON FEIBER URREA CIFUENTES; y teniendo en cuenta su **PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 “PUERTO BOYACÁ POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO”** pretenden a través del **EJE ESTRATEGICO: HACIA UNA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, la Resolución N°280 del día ocho (8) de septiembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UN PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE LOTE URBANIZADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN.” Declara la apertura para la ejecución y procedimientos en el **PROTOCOLO DE CONVOCATORIA**, que forma parte según lo aprobado por el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social, liderado por el señor alcalde Municipal JHON FEIBER URREA CIFUENTES en su gobierno **“PUERTO BOYACA POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO”**, en lo concerniente a la recolección de documentación, soportes y actualización de base de datos de los participantes, potenciales beneficiarios para el otorgamiento de subsidios para la lote urbanizado en el área urbana, con el fin de brindar garantías a la población que se postulará, cuidando y garantizando el principio de equidad y transparencia.

Por lo tanto, el alcalde Municipal,

I. CONVOCA

A toda la ciudadanía (hogares) de Puerto Boyacá –Boyacá-, para participar en la Convocatoria pública, presentando y radicando toda la documentación solicitada en el Área de Vivienda de la secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, dentro de los términos señalados, dando cumplimiento a lo declarado en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015 “Postulación” y Resolución 081 del cinco (5) de septiembre de 2025 y que se detalla a continuación:

1. Diligenciar el formulario de postulación (Reclamarlo en la secretaría de planeación municipal-Área de vivienda).
2. Declaración Extra-jurado del jefe del Hogar, donde se indique lo siguiente:
 - a. Que el núcleo familiar no genera ingresos superiores a 4 SMMLV.



- b. Nombre del Integrante del Hogar (mayor de edad) que reemplace al titular del subsidio en caso de fallecimiento.
- c. Que los datos suministrados son ciertos, y se entenderá surtida con la firma del formulario. (Notaría Única del Circuito de Puerto Boyacá).
3. Certificación municipal del SISBEN. El hogar debe estar encuestado y registrar en la plataforma del Sisbén IV y registrar en una categoría entre A hasta D.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar (preferiblemente ampliada al 150%) Fotocopia del documento de Identidad (Cédula, Registro Civil y/o Tarjeta de Identidad) de las personas que aparecen registradas como núcleo familiar.
5. Certificado de población vulnerable, emitido por el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS (RUV), si es discapacitado, afrodescendiente, desplazado, violencia, etc. (opcional- ofrece prioridad en criterios de selección).
6. Certificado de NO propiedad expedido por el IGAC o la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá- Boyacá-, con vigencia no mayor a 30 días, donde se acredite que no se posee ningún predio a nombre del postulado, ni su grupo familiar, a la fecha de postular.
7. El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá -Boyacá. Acreditar documento (Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse por sí misma). Como documento de acreditación de residencia se puede anexar certificado de la junta de acción comunal donde conste tiempo de residencia en el municipio, histórico del Sisbén, certificado Adres, u otro que acredite tiempo residencia en el municipio.
8. Acreditar la condición de asociado en una asociación de vivienda legalmente constituida y registrada en el municipio de Puerto Boyacá.
9. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad. (Reclamar formato en la secretaría de planeación municipal-Área de vivienda).
10. No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda. (Condición que será verificada por el área de vivienda de la Alcaldía municipal).
11. Documento que certifique la existencia de un producto financiero y/o capacidad de endeudamiento expedida por una entidad financiera legalmente constituida (Requisito opcional ofrece prioridad en criterios de selección).

Según sea el caso, deberán aportar la siguiente documentación para acreditación de puntaje:

1. Declaración sobre condición de mujer u hombre cabeza de hogar, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.

2. Certificado emitido por la Unidad de Víctimas que acredite registro como víctima del conflicto armado en Colombia;
3. Certificado que acredite pertenecer a población afrodescendiente o población indígena. Los anteriores documentos solo aplican para los hogares que cumplan alguna(s) de las condiciones señaladas.
4. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, expedido por la autoridad competente. De acuerdo con la Ley 1145 de 2007, los hogares con personas en situación de discapacidad serán identificados con base en el instrumento idóneo que proporcione el Ministerio de Salud y Protección Social para este fin. (si fuere el caso).
5. Documento que certifique la existencia de ahorro voluntario y/o capacidad de endeudamiento expedida por una entidad financiera legalmente constituida (Requisito opcional ofrece prioridad en criterios de selección).

II. CRONOGRAMA

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA		
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
PRIMERA ETAPA	Presentación Postulación / Participantes	De las 8:00 horas del día 9 de septiembre del 2025 a las 16:00 horas del día 11 de septiembre de 2025. Área de Vivienda de la secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá–.
SEGUNDA ETAPA	Estudio de Postulación / Participantes	Del quince (15) de Septiembre del 2025 al día dieciocho (18) de septiembre de 2025
	Selección de Postulaciones / Participantes	19 de septiembre al 25 de septiembre de 2025
	Calificación de Postulaciones / Participantes Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana	26 de septiembre al 17 de octubre de 2025
TERCERA ETAPA	Reunión Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana para aprobación y asignación de subsidios	21 de octubre de 2025
	Publicación de listado de hogares beneficiarios del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio	23 de octubre de 2025



III. PRIMERA ETAPA

Se realizará la recolección de la documentación solicitada en la convocatoria.

Participarán quienes cumplan con los requisitos y alleguen los documentos que a continuación se relacionan para el estudio pertinente, selección, calificación y posterior asignación del subsidio, fijando como fecha de apertura: el día nueve (9) de setiembre de 2025.

La recepción de los documentos se realizará en el Área de vivienda de la secretaría de Planeación municipal, ubicada en EDIFICIO MUNICIPAL CARRERA 2 NÚMERO 10-21-PISO 4; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir de la fecha, hasta el día once (11) de septiembre de 2025, fecha de cierre de la respectiva convocatoria.

IV. SEGUNDA ETAPA **ESTUDIO, SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN**

El estudio se efectuará una vez se allegue la documentación completa de cada uno de los postulantes.

La selección de los potenciales beneficiarios se realizará mediante el siguiente criterio:

- ✓ Evaluación Técnica

EVALUACION TECNICA: La evaluación técnica es la verificación de la documentación entregada, por parte de los postulantes de todos los documentos exigidos y el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, los cuales serán ponderados acorde a los siguientes criterios evaluativos:

1. Cumplimiento de los requisitos
2. Categoría del Sisbén A, B, C, D
3. Condiciones del hogar (Si Pertenece a grupo de población vulnerable).

Artículo 43. (Decreto 1077 de 2015): *Criterios para la calificación de las postulaciones.* Una vez surtido el proceso de verificación de la información de que trata el artículo 42 del presente decreto, las entidades otorgantes del subsidio calificarán cada una de las postulaciones aceptables que conforman el Registro de Postulantes, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por falta de cumplimiento de los requisitos normativos o por inconsistencias y/o falsedad en la información.

Teniendo en cuenta que los aportes para la solución de vivienda que puede realizar un hogar se definen en función de su nivel de ingresos y del número de miembros del mismo, la calificación de las postulaciones se realizará de acuerdo con la ponderación de variables del

ahorro previo y las condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3^a de 1991 en sus artículos 6° y 7°. Estas variables son las siguientes:

1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del Sisbén.
2. Número de miembros del hogar.
3. Condiciones especiales de los miembros del hogar.
4. Número de veces que el postulante ha participado en el proceso de asignación de subsidios, sin haber resultado beneficiario, siempre y cuando haya mantenido la inmovilización del ahorro mínimo pactado para la postulación.

Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente del presente decreto.

Determinación de puntajes para calificación de postulaciones. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada hogar postulante, se aplicará la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN (CATEGORIAS EVALUADAS)	PONDERADO
(A) CATEGORIA DEL SISBEN JEFE DEL HOGAR POSTULANTE	
A	10
B, C y D	15
(B) NUMERO DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL HOGAR POSTULANTE	
0 - 2	5
3 - 4	5
5 o más	10
(C) CONDICIONES DEL HOGAR POSTULANTE	
Mujer / Hombre cabeza de familia	15
Integrantes del Hogar Víctimas o Desplazados	15
Hogares con miembro hogar Adulto mayor (65 años) / Persona personas(s) con discapacidad	15
(D) PRODUCTO FINANCIERO	
Producto financiero	20
PUNTAJE MAXIMO	60



NOTA: El incumplimiento en la documentación excluye al hogar postulante de la evaluación de los criterios establecidos para ser beneficiario del subsidio.

CRITERIOS DE DESEMPEATE: Si se llegase a presentar empate entre dos (2) o más hogares postulantes, se aplicará los siguientes criterios de desempate, en el estricto orden como se muestra a continuación:

1. El hogar que acredite producto financiero, con mayor robustez tendrá prioridad.
2. El hogar que acredite mayor tiempo de residencia en Puerto Boyacá (Boyacá), tendrá prioridad.

Nota. En caso de que aplicando los dos criterios de desempate el mismo persista, se definirá por sorteo.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN. Los criterios de evaluación descritos en el artículo anterior, deberán ser acreditados por los hogares postulantes, de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. **SISBEN:** La Secretaría de Planeación municipal, a través de un trámite interno, enviará el listado de todos los postulantes con los respectivos números de documento de identidad a la Oficina del SISBEN y en los casos necesarios al enlace municipal de víctimas municipal (Secretaría de Gobierno), para obtener la certificación municipal de la clasificación del SISBEN.
2. **MIEMBROS DEL HOGAR:** Para la acreditación de los miembros del hogar postulante, deberán presentar documentos en los que se evidencie: lazo de consanguinidad, o relación que existe o vincule con el núcleo familiar, (custodias legales, registros civiles, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, certificado unión marital de hecho, acta de matrimonio).
3. **INGRESOS DEL HOGAR POSTULANTE:** El hogar postulante deberá presentar los documentos, que demuestren los ingresos percibidos de forma mensual, (desprendibles de nómina, certificación de la empresa o entidad contratante (donde se evidencie que es una empresa legalmente constituida), para el caso de las personas que desarrollen actividades como independientes, declaración juramentada en la que se indique el ingreso mensual que aporta al hogar.
4. **DISCAPACIDAD:** Los miembros del hogar en esta situación, deberá acreditarse por medio de certificado expedido por profesional de salud idóneo o entidad médica competente, el certificado podrá estar acompañado de la historia clínica.
5. **GRUPO ÉTNICO:** Para la acreditación miembros del hogar en esta situación, deberá presentar, certificado de pertenencia expedido por el Ministerio del interior.
6. **CABEZA DE HOGAR:** Presentar una declaración juramentada por escrito dirigida al Alcalde del Municipio de Puerto Boyacá, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento (art. 7 del decreto 019 de 2012), que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, teniendo en cuenta que las siguientes son las condiciones en las que se ostenta la calidad de cabeza de familia: Que se tenga a cargo

la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. Que esa responsabilidad sea de carácter permanente. No solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones. Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria para sostener el hogar.

VERIFICACION Y EXCLUSION: Los aspirantes al diligenciar el formulario de postulación, autorizan a la Administración Municipal para verificar la información suministrada en la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema, en caso de verificarse que la información aportada, manifestada o documentación presentada, existe alguna, falta, irregularidad o inconsistencia o no corresponda a la verdad.

DUPPLICIDAD: Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proceso. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia, la eliminación inmediata del hogar.

V. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

REQUISITOS	CUMPLE		
	SI	NO	N/A
Formulario de postulación Diligenciado			
Declaración juramentada			
Certificación municipal del SISBEN.			
Certificado de población vulnerable			
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar (preferiblemente ampliada al 150%).			
Certificado de población vulnerable, emitido por el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS (RUV), si es discapacitado, afrodescendiente, desplazado, violencia, etc. (opcional- ofrece prioridad en criterios de selección).			
Certificado de NO propiedad expedido por el IGAC o la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá- Boyacá-, con vigencia no mayor a 30 días			
No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda. (Condición que será verificada por el área de vivienda de la Alcaldía municipal).			
El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá -Boyacá. Acreditar documento (Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse a sí misma). Como documento de acreditación de residencia se puede anexar certificado de la junta de acción comunal donde conste tiempo de residencia en el municipio			



histórico del Sisbén, certificado Adres, u otro que acredite tiempo residencia en el municipio.			
Acreditar la condición de asociado en una asociación de vivienda legalmente constituida y registrada en el municipio de Puerto Boyacá.			
Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad			
No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda. (Condición que será verificada por el área de vivienda de la Alcaldía municipal).			
Documento que certifique la existencia de un producto financiero y/o capacidad de endeudamiento expedida por una entidad financiera legalmente constituida (Requisito opcional ofrece prioridad en criterios de selección).			
CUMPLE	SI	NO	

VI. NORMATIVIDAD

El Artículo 2.1.1.1.1.2. Definiciones y Alcances. Para los efectos de la presente sección se determinan las siguientes definiciones y alcances:

2.14. Lote urbanizado. Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística de cada municipio.

2.15 Postulación: Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley o en la presente sección.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social o para arrendar una vivienda, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección.

Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello. Para el efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá las condiciones y requisitos para acreditar tal situación.

PARÁGRAFO 1. Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la

solución habitacional en donde se aplicó el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

PARÁGRAFO 2. *Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.*

PARÁGRAFO 3. *Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta su asignación.*

PARÁGRAFO 4. *Cuando el hogar esté conformado por miembros mayores y menores de edad y los primeros fallezcan antes del giro o de la legalización del subsidio familiar de vivienda otorgado, podrán suscribirse los actos jurídicos de aplicación del subsidio por el defensor de familia en representación de los menores beneficiarios del subsidio, quien deberá velar por los intereses de estos mientras el juez determina en cabeza de quien estará la curaduría y guarda de los mismos.*

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1533 de 2019)

ARTÍCULO 2.1.1.1.3.3.1.2. DECRETO 1077 DE 2015. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.
- b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, con excepción de aquellos que, siendo favorecidos con la asignación, no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurb, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ; y, las Cajas de Compensación Familiar; en los términos de la Ley 3a de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto Ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda.
- d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular.

- e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular.
- f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir.
- g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3a de 1991.

Parágrafo 1º No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

Parágrafo 2º. Los hogares que se encuentren en la excepción prevista en el literal b) al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán solicitar ante la entidad encargada de recibir la postulación al subsidio familiar de vivienda, la eliminación de la condición de rechazo para postular al subsidio.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento información adicional que considere pertinente como anexos, certificados y/o documentos que legitimen la veracidad de la información del hogar postulado.

VIII. TERCERA ETAPA APROBACION, ASIGNACIÓN Y PUBLICACION DE SUBSIDIOS

La emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación, la aprobación y la viabilidad del Proyecto, estará sujeta a decisión al Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social quien evalúa, viabiliza, aprueba y prioriza los programas y proyectos que serán financiados con recursos propios y de cofinanciación.

Es importante anotar que cada uno de los procesos previos a la asignación de subsidios en las diferentes modalidades, se debe dar estricto cumplimiento a los requisitos que serán revisados y certificados.

FORMALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN. Por el Alcalde municipal, mediante acto administrativo se realizará la asignación individual del subsidio de vivienda en modalidad de mejoramiento a los hogares que resulten beneficiarios en el marco del presente programa.

DESISTIMIENTO. El hogar podrá desistir de su inscripción y registro mediante comunicación escrita presentada ante la Administración Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, antes que se cierre la etapa de recepción de documentos (ver cronograma). El desistimiento no impide que el hogar se inscriba nuevamente en una próxima convocatoria de subsidio que adelante el municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-.

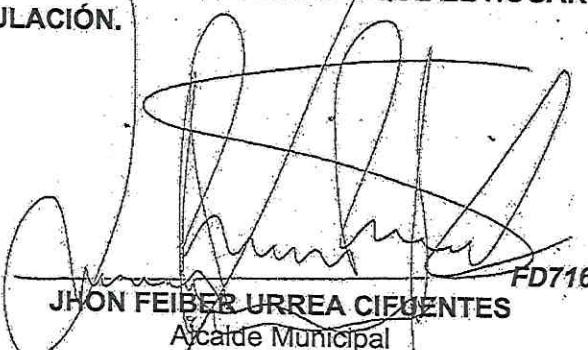


RENUNCIA. El hogar beneficiario o potencialmente beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del subsidio en la modalidad de lote urbanizado, mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

En caso de renuncia o de revocarse el subsidio de alguno de los beneficiarios, se procederá a reasignar dicho subsidio en la modalidad de lote urbanizado, al hogar que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, que haya quedado en la etapa de preselección y que de acuerdo al puntaje obtenido sea el siguiente en la lista de espera.

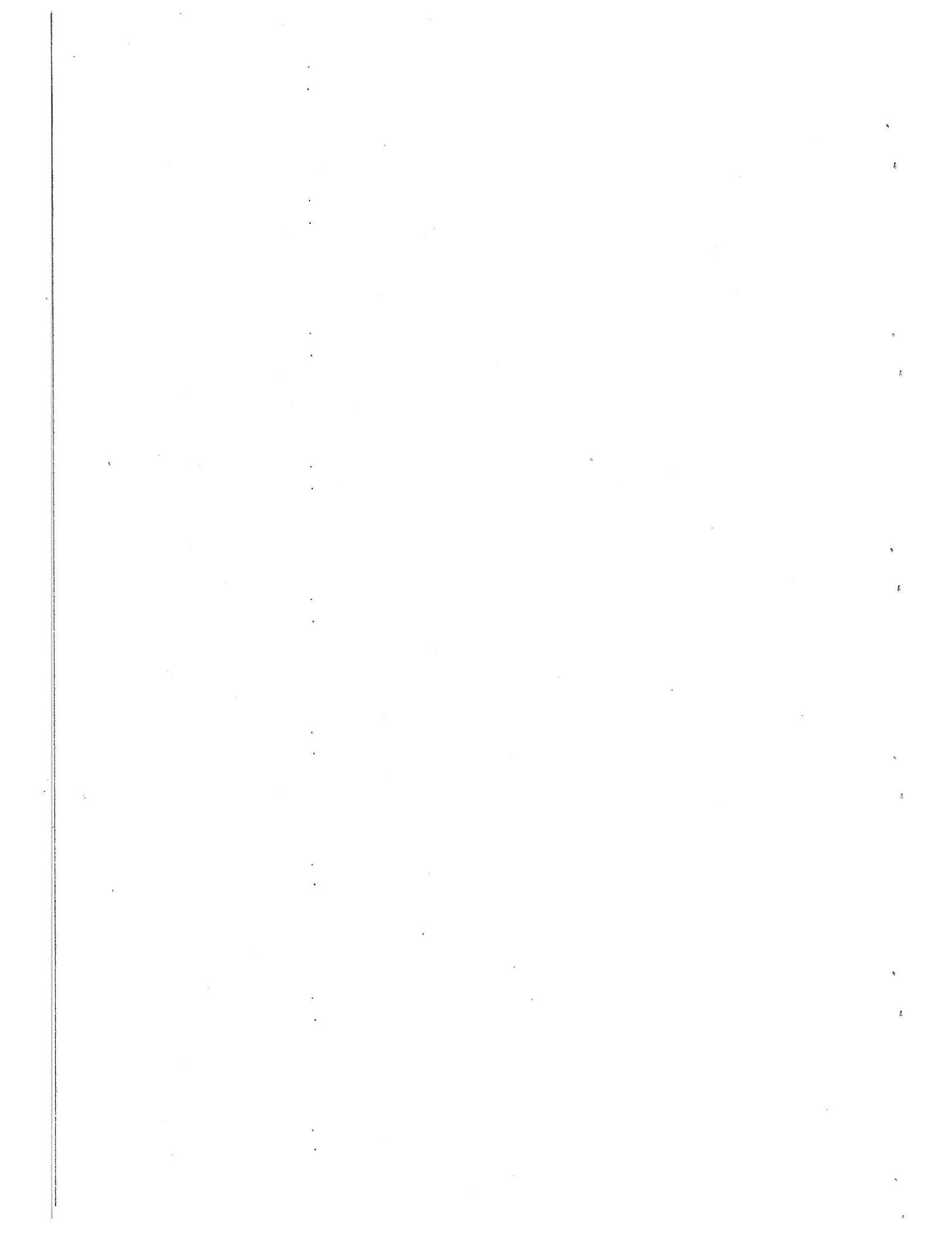
USO DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda, según lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003 y el artículo 1 de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre de los miembros hogares.

LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO OTORGA EL DERECHO AL SUBSIDIO EL DESPRENDIBLE DE RADICACIÓN NO GARANTIZA QUE EL HOGAR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN.


FD716
JHON FEIBER URREA CIFUENTES
Alcalde Municipal
R/L JUNTA DIRECTIVA FONDO ROTATORIO MPAL DE VIVIENDA
Puerto Boyacá, Boyacá

Proyecto: Abg. Luis Alfonso López Carrasquilla
Reviso: Arq Carmenza Guzmán Castilla
Aprobó: Daniel Andrés Mahecha Ordoñez





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°280
(Ocho (8) de Septiembre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE LOTE URBANIZADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ –BOYACÁ-,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo municipal 05 de 1991, Acuerdo municipal 11 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagra que el Estado debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una Vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, y sus decretos reglamentarios las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.”

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.1.1.1.1.2. numeral 2.14 define lote urbanizado así:

Lote urbanizado. Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística de cada municipio.

Que el Acuerdo Municipal No. 05 de 1991 crea el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Puerto Boyacá, estableciendo en el Literal “D” de su artículo 3º la facultad de: “Desarrollar directamente en comunidad con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación, ampliación, remodelación, subdivisión, y terminación de vivienda de interés social lo mismo que la legalización de títulos inmobiliarios”.

Asimismo, el Fondo Rotatorio podrá realizar la estructuración, ejecución y seguimiento de los programas de subsidio de lote urbanizado en el área urbana del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2006 y el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Puerto Boyacá Potencia Nacional de Desarrollo”, garantizando que los procesos de asignación de subsidios se efectúen bajo criterios de transparencia, equidad y focalización, asegurando además el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la vivienda de interés social.

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, tiene la facultad de realizar la verificación de los requisitos del cumplimiento de los requisitos de los postulantes a los programas



de subsidio de lote adelantados por el Municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-, de acuerdo al Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2006 "Por medio del cual se autoriza y reglamenta el otorgamiento de subsidios municipales de vivienda por parte del alcalde municipal como representante legal del fondo rotatorio municipal de vivienda de interés social y reforma urbana de puerto Boyacá."

Que la apuesta por promover espacios tendientes a generar un desarrollo integral del ser humano, permite forjar oportunidades de vida y establecer formas de cohesión social en el territorio. Por lo cual desde las diferentes instancias de gobierno se ha planteado la necesidad de realizar cada vez más esfuerzos conducentes a fortalecer el sector urbano y rural, como parte de la estrategia por brindar una oferta institucional que satisfaga las demandas y fortalezca la movilidad social en torno al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL bajo la Representación Legal del alcalde municipal y de conformidad a lo aprobado en el **PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "PUERTO BOYACA POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO"** pretenden a través del **EJE ESTRATEGICO: HACIA UNA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, se encuentra interesado en adelantar la gestión para la Promoción y/o Estructuración de proyectos de Vivienda en la modalidad de **SUBSIDIOS DE LOTE URBANIZADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA**, teniendo como prioridad que los habitantes del municipio cuenten con condiciones de vida y habitabilidad más favorables, de modo que, el acompañamiento mediante programas para el desarrollo urbano y rural hace que sea posible reducir las deficientes condiciones de habitabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA: CONVOCAR a los hogares aspirantes residentes del área urbana del municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-, de acuerdo a las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. NÚMERO DE SUBSIDIOS: Se proyecta otorgar 247 subsidios bajo la modalidad de lote urbanizado en el sector urbano del municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-.

ARTICULO TERCERO: CARACTERISTICAS DEL SUBSIDIO. El subsidio consiste en la entrega de un lote o terreno urbanizado, con dimensiones 6 metros de frente x 12 metros de fondo, con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía.

ARTICULO CUARTO: VALOR DEL SUBSIDIO. El valor del lote urbanizado con disponibilidad de servicios públicos es de setenta y seis millones doscientos setenta y cinco mil trescientos tres pesos Mcte (\$76.275.303).

ARTÍCULO QUINTO: ACOMPAÑAMIENTO. La Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, a través del Área de Vivienda, brindará el respectivo acompañamiento y asistencia técnica que sea requerida por parte de los posibles hogares beneficiarios durante todo el proceso.



ARTICULO SEXTO: NUMERO DE HOGARES PRESELECCIONADOS Y EN ESPERA. Los hogares postulantes que cumplan con los criterios de verificación y postulación, conformarán una base de datos que será evaluada de conformidad con los criterios establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: FORMALIZACIÓN DE LA PRESELECCIÓN. El Área de Vivienda del Municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-, expedirá una resolución con la lista de los hogares preseleccionados y en espera (potencialmente beneficiarios) de acuerdo a los criterios de selección, aplicados por el comité evaluador en este proceso (fondo rotatorio municipal de vivienda).

ARTÍCULO OCTAVO: PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez verificada la información cada una de las postulaciones, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Resolución, la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, conformara una lista de postulantes de hogares potencialmente beneficiarios y en espera del subsidio de lote urbanizado.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación Municipal, no asumirá compromiso alguno frente a los postulantes seleccionados / potencialmente beneficiarios, por el hecho de su preselección, ni con aquellos que no fueran preseleccionados.

ARTICULO NOVENO: CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICOS: Los hogares postulantes deberán contar con la información solicitada a través de la convocatoria pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS DE POSTULACIÓN: Para efectos de la asignación del subsidio de lote urbanizado los interesados deberán cumplir los siguientes criterios:

- Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse por sí misma.
- Tener conformado un hogar de una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá, área rural.

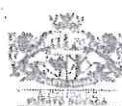
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INSCRIPCION DE HOGARES. La inscripción de los hogares aspirantes a beneficiarios de lote urbanizado para vivienda establecido en la presente convocatoria, se realizará mediante el diligenciamiento y la entrega de la siguiente documentación debidamente foliada, de acuerdo al orden indicado en la lista de chequeo que será entregada junto con el formulario de postulación, para ello deberán presentar la siguiente documentación:

1. Diligenciar el formulario de postulación (Reclamarlo en la secretaría de planeación municipal-Área de vivienda).
2. Declaración Extra-jurado del jefe del Hogar, donde se indique lo siguiente:
 - a. Que el núcleo familiar no genera ingresos superiores a 4 SMMLV.



- b. Nombre del Integrante del Hogar (mayor de edad) que reemplace al titular del subsidio en caso de fallecimiento.
- c. Que los datos suministrados son ciertos, y se entenderá surtida con la firma del formulario. (Notaría Única del Circuito de Puerto Boyacá).
3. Certificación municipal del SISBEN. El hogar debe estar encuestado y registrar en la plataforma del Sisbén IV y registrar en una categoría entre A hasta D.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar (preferiblemente ampliada al 150%) Fotocopia del documento de Identidad (Cedula, Registro Civil y/o Tarjeta de Identidad) de las personas que aparecen registradas como núcleo familiar.
5. Certificado de población vulnerable, emitido por el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS (RUV), si es discapacitado, afrodescendiente, desplazado, violencia, etc. (opcional- ofrece prioridad en criterios de selección).
6. Certificado de NO propiedad expedido por el IGAC o la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá- Boyacá-, con vigencia no mayor a 30 días, donde se acredite que no se posee ningún predio a nombre del postulado, ni su grupo familiar, a la fecha de postular.
7. El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá -Boyacá. Acreditar documento (Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse por sí misma). Como documento de acreditación de residencia se puede anexar certificado de la junta de acción comunal donde conste tiempo de residencia en el municipio, histórico del Sisbén, certificado Adres, u otro que acredite tiempo residencia en el municipio.
8. Acreditar la condición de asociado en una asociación de vivienda legalmente constituida y registrada en el municipio de Puerto Boyacá.
9. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad. (Reclamar formato en la secretaría de planeación municipal-Área de vivienda).
10. No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda. (Condición que será verificada por el área de vivienda de la Alcaldía municipal).
11. Documento que certifique la existencia de un producto financiero y/o capacidad de endeudamiento expedida por una entidad financiera legalmente constituida (Requisito opcional ofrece prioridad en criterios de selección).

PARAGRAFO: La inscripción queda en firme, una vez que el hogar postulante radique la documentación referida en el presente artículo, en la oficina de vivienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN. La postulación tiene una vigencia comprendida entre la radicación del formulario de postulación y el respectivo corte del cierre de la convocatoria (de acuerdo a los tiempos establecidos en la presente Resolución), que será notificada mediante acto administrativo por la Secretaría de Planeación Municipal publicado en un lugar visible de la Secretaría de Planeación y la administración municipal, en la página WEB y demás medios de comunicación con que cuente la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la postulación de potenciales beneficiarios en la convocatoria pública para la selección de potenciales beneficiarios para el otorgamiento de subsidio de lote urbanizado en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA		
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
PRIMERA ETAPA	Presentación Postulación / Participantes	De las 8:00 horas del día 9 de septiembre del 2025 a las 16:00 horas del día 11 de septiembre de 2025. Área de Vivienda de la secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá-.
SEGUNDA ETAPA	Estudio de Postulación / Participantes	Del quince (15) de Septiembre del 2025 al día dieciocho (18) de septiembre de 2025
	Selección de Postulaciones / Participantes	19 de septiembre al 25 de septiembre de 2025
TERCERA ETAPA	Calificación de Postulaciones / Participantes Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana	26 de septiembre al 17 de octubre de 2025
	Reunión Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana para aprobación y asignación de subsidios	21 de octubre de 2025
	Publicación de listado de hogares beneficiarios del crédito de vivienda	23 de octubre de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SISTEMA DE EVALUACIÓN. Cerrada la convocatoria, realizada la revisión y cruce de la información del listado de postulantes, se procederá con la respectiva evaluación de las carpetas, de manera individual a cada hogar postulante. Esta evaluación será teniendo en cuenta el cumplimiento total de los requisitos.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMITÉ EVALUADOR. Cada uno de los expedientes de los hogares postulantes que hayan superado la primera fase y hayan sido habilitados para continuar en el proceso, serán sometidas a Comité Evaluador (Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda).

PARÁGRAFO: Este Comité se encargará de elaborar el informe de evaluación que contendrá el listado de los hogares postulantes, así como de atender y resolver cualquier reclamación en el marco de la presente convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: VERIFICACION Y EXCLUSION. Los aspirantes al diligenciar el formulario de postulación, autorizan a la Administración Municipal para verificar la información suministrada en la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema, en caso de verificarse que la información aportada, manifestada o documentación presentada, existe alguna, falta, irregularidad o inconsistencia o no corresponda a la verdad.

Los hogares que no cumplen con los requisitos para acceder al subsidio de lote urbanizado, serán excluidos del proceso a través de acto administrativo publicado, en un lugar visible de la Secretaría de Planeación, en la página WEB y demás redes sociales y medios de comunicación por la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá–.

PARAGRAFO: DUPLICIDAD. Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proceso, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia, la eliminación inmediata del hogar.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FORMALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN. Por el Alcalde municipal, mediante acto administrativo se realizará la asignación individual del subsidio de vivienda en modalidad de mejoramiento a los hogares que resulten beneficiarios en el marco del presente programa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La notificación de los actos administrativos se hará en lugar visible de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá–, en la página WEB, redes sociales y demás medios de comunicación con que cuente el municipio.

ARTÍCULO VIGESIMO: DESISTIMIENTO. El hogar podrá desistir de su inscripción y registro mediante comunicación escrita presentada ante la Administración Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá–, antes que se cierre la etapa de recepción de documentos (ver cronograma). El desistimiento no impide que el hogar se inscriba nuevamente en una próxima convocatoria de crédito que adelante el municipio de Puerto Boyacá –Boyacá–.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: RENUNCIA. El hogar beneficiario o potencialmente beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del subsidio de lote urbanizado –mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o de revocarse el subsidio de alguno de los beneficiarios, se procederá a reasignar el subsidio de lote urbanizado.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: USO DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación del subsidio de lote urbanizado, según lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 modificado por el Acto Legislativo



02 de 2003 y el artículo 1 de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre de los miembros hogares.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente convocatoria será divulgada en un lugar visible de la Secretaría de Planeación y de la administración municipal, en la página WEB, redes sociales y demás medios de comunicación con que cuente la Alcaldía municipal.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

JHON FEIBER URREA CIFUENTES

Acalde Municipal

R/L JUNTA DIRECTIVA FONDO ROTATORIO MPAL DE VIVIENDA
Puerto Boyacá, Boyacá

Proyecto: Abg. Luis Alfonso López Carrasquilla Revisor: Arq Carmenza Guzmán Castilla
Aprobó: Daniel Andrés Mahecha Ordoñez



